

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00212-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: CLAUDIA CILENA ROJAS FERNANDEZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 00000214869 aceptado y a cargo de **CLAUDIA CILENA ROJAS FERNANDEZ**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO COOMEVA S.A identificado con Nit. 900.406.150-5, y en contra de CLAUDIA CILENA ROJAS FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.568.892, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ NO. 00000214869

1.1 Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$ 33.614.572 M/CTE**, como capital del Pagaré No. 00000214869.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma del capital \$ 33.614.572 M/CTE., desde el día 14 de Abril de 2021 y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3 Por los Intereses de plazo los cuales fueron liquidados sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa fluctuante y causados desde el 10 de agosto de 2020 al 13 de Abril de 2021 la suma **\$8.671.174 M/CTE.**

1.4 Por concepto de otros determinados en el Pagaré No. 00000214869 la suma **\$ 1.288.614 M/CTE.**

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora CLAUDIA CILENA ROJAS FERNANDEZ, claudiarojas342@hotmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy, Mayo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría